



UNIVERSIDAD MOTOLINIA, A. C.

ESCUELA DE DERECHO

CLAVE 302809

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**“LA INCORPORACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA
ELECTORAL AL DERECHO POSITIVO MEXICANO”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
NORMA PAOLA GRANADOS ALATORRE

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. JOSÉ ANTONIO ORTÍZ CERÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, 2007





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS,

Hoy como cada día, infinitas gracias por todas las bendiciones recibidas, porque siempre me he sentido protegida por ti y porque en todo momento me has llevado de tu mano.

A MI PADRE,

Decirte desde el fondo de mi alma que eres un ser extraordinario, que esto es un tributo a tu persona y a tu vida, misma que ha sido ejemplo para mi andar, éste es mi más grande sueño, por ti ya es realidad.

A MI MADRE,

Con todo mi amor, y con el más profundo agradecimiento, por darme la vida y vida, porque en todo momento me has dado muestras de cariño, aliento y fuerza, mi reconocimiento a ti siempre.

A MI HERMANA GABRIELA DEL CARMEN,

Gracias por tu cariño, por estar siempre al pendiente de mí, porque en ti he aprendido lo valioso de la constancia y disciplina, porque en ti entiendo que todo es posible.

A MI HERMANA MARISOL,

Expresarte de corazón, toda mi gratitud a largo de mis años, porque siempre que he volteado has estado a mi lado, por ser mi guía, por enseñarme y por comprenderme, porque de ti siempre he recibido apoyo en todo lo emprendido, Mil Gracias.

A MIS ABUELOS:

SALVADOR GRANADOS,

Porque el hecho de que no esté aquí, no significa que no lo piense, porque Usted es el reflejo de una vida llena de trabajo y lucha, va a vivir en mí siempre.

POMPEYA PUENTE,

Porque la llevo en mi corazón cada día, porque me quedé con su esencia, y porque su presencia cambió mi existir.

A TI BETITO,

Porque el día que inició mi sueño te lo ofrecí: aquí está finalmente lo prometido, contigo conjugaré los verbos en presente, pasado y futuro, porque el cariño traspasa espacios, tiempos y modos.

**A MIS TÍOS MAGADALENA,
SALVADOR Y MARÍA LUISA
GRANADOS,**

Permanencia significa cariño, gracias por ser constante en mi vida.

**A MIS TÍOS ELENO, JOSÉ LUIS,
YOLANDA, ALICIA MICAELA Y JOSÉ
JUAN ALATORRE,**

Mi sincera gratitud por el cariño recibido.

A MI UNIVERSIDAD MOTOLINÍA

Son muchas experiencias de vida que me llevo de ti, gracias, a ti me debo.

A MIS MAESTROS,

A todos, a los de ayer y a los de hoy, todo mi respeto y admiración siempre.

AL LIC. JOSÉ A. ORTÍZ CERÓN,

Por acompañarme en la culminación de éste trabajo, por todo lo que me ha enseñado a lo largo del camino, no existen palabras para describir cuánto le admiro y cuán agradecida estoy.

AL LIC. SERGIO CASILLAS MACEDO,

Gracias por su apoyo y por su calidez humana.

**AL LIC. RAÚL ANGEL KANAFANY
ÁLVAREZ DE TOLEDO,**

Por ser respaldo, por su ayuda incondicional, con mucho cariño: Gracias

A MIS AMIGOS,

A todos, porque compartir con ustedes, ha traído felicidad a mis días

A SUSANA,

Por ser compañera y amiga, por todo lo compartido, por tu invaluable amistad, gracias.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	<i>Pág.</i> III
Capítulo I Antecedentes	
1.1. La Nueva España	2
1.2. México Independiente	7
1.3. El Centralismo	12
1.4. La Constitución de 1857	15
1.5. La Revolución	16
1.6. México Contemporáneo	19
1.7. Elecciones de 1988	22
1.8. El periodo 1994-2003	24
Capítulo II Derecho Comparado	
2.1. Justificación	27
2.2. Francia	28
2.3. Austria	30
2.4. Portugal	31
2.5. Argentina	32
2.6. Brasil	33
2.7. Ecuador	35
2.8. Perú	35
2.9. República Dominicana	36

Capítulo III Marco Conceptual

3.1. Justificación	38
3.2. Democracia	38
3.3. Elecciones	40
3.4. Soberanía Nacional	43
3.5. Legitimidad	44
3.6. Justicia	47
3.7. Sufragio Universal	48
3.8. Segunda Vuelta Electoral	50

Capítulo IV Marco Jurídico

4.1. Justificación	57
4.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	57
4.3. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	64

Capítulo V Propuesta de la Incorporación de la Segunda Vuelta Electoral el Derecho Positivo Mexicano

5.1. Justificación	67
5.2. Reformas Constitucionales	68
5.3. Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	85
5.4. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	89
Conclusiones	91
Bibliografía	98

INTRODUCCIÓN

Atendiendo a los principios consagrados en nuestra Constitución referente a garantizar la soberanía nacional, se hace latente la necesidad de incorporar a nuestro Derecho Positivo Mexicano la Segunda Vuelta Electoral.

La introducción de esta figura jurídica al Derecho traería como resultado que las elecciones realizadas en la República Mexicana garantizarían la soberanía nacional, legitimando de esta forma a los representantes y siendo de ésta manera la única vía para respetar todas las Instituciones Públicas que rigen a nuestro sistema jurídico mexicano.

Asimismo la Segunda Vuelta Electoral proporcionaría beneficios sociales, toda vez que al tener a un legítimo representante, se estaría frente a un panorama en el cual la sociedad contaría con la certeza jurídica de que quien haya alcanzado algún cargo de elección popular cuenta con el apoyo de la mayoría de ciudadanos, generando así el buen desempeño de las funciones de dicho representante, así como del Estado.

Es por eso que el móvil de éste trabajo es la Incorporación de la Segunda Vuelta Electoral al Derecho Positivo Mexicano, porque regular sobre esta materia y sobre cuestiones relacionadas con garantizar la soberanía nacional, que reside en el pueblo, tiene como consecuencia inmediata el correcto desarrollo de un país.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1.1. La Nueva España

En la Nueva España en donde imperaba un régimen absolutista, el monarca delegaba sus facultades de gobierno en un virrey y éste ejercía dichas facultades a título de sagradas e irrecusables, acompañado de una cauda de funcionarios que también derivaban su autoridad del rey, el pueblo no podía elegir a sus gobernantes. No existía por tanto un sistema electoral en el que se diera intervención al pueblo.

“La única institución donde podía reflejarse la voluntad popular tanto por ser la más antigua como la más cercana a la población, fueron los ayuntamientos. Cortés fundó el primero en la Villa Rica de la Vera Cruz tan pronto pisó tierra mexicana.”¹

Cuando las poblaciones se fundaban por capitulación o asiento con determinada persona, ésta y su hijo o heredero debían de nombrar los regidores, conforme a las disposiciones de Felipe II. Cuando no había capitulación, los vecinos deberían de nombrarlo en cabildo abierto según el mandato de Carlos V y eran los regidores quienes nombraban a los alcaldes.

El cargo de regidor llegó a ser objeto de comercio, éste se vendía al mejor postor y el beneficiario podía renunciarlo a favor de otra persona, procedimiento que se aplicó en la Nueva España en el siglo XVII, bajo el reinado de Felipe II.

¹ FUENTES DIAZ, Vicente; Origen y Evolución del Sistema Electoral; Ed. del Autor; México; 1967; p 11.

La Constitución de Cádiz, aprobada por las Cortes Españolas el 18 de marzo de 1812, señaló lo que puede considerarse como las primeras reglas en materia electoral, debidamente elaboradas para la elección de ayuntamientos.

En el artículo 310 de la misma estatutía como base demográfica para la erección de esos cuerpos un mínimo de mil habitantes, pero a su vez establecía al mismo tiempo el principio de que podían también establecerse en todo lugar en el que conviniera su existencia.

La elección sería indirecta en primer grado, en el mes de diciembre de cada año se reunirían los ciudadanos de cada pueblo para elegir a pluralidad de votos, con proporción a sus vecindarios, determinado número de electores, quienes a su vez nombrarían en el mismo mes, también por mayoría de votos, al alcalde, a los regidores y a los síndicos procuradores; sin embargo la Constitución de Cádiz adolecía de ciertas vaguedades e imprecisiones a éste respecto.

Las imprecisiones de los mandatos de la Constitución, fueron subsanadas en el decreto de 23 de mayo de 1812, expedido por Cortés para la formación de los nuevos ayuntamientos y dado a conocer en la Nueva España por el gobierno virreinal. En dicho decreto se estipulan con claridad las reglas a seguir para que los pueblos demanden la formación de un ayuntamiento, si no lo hubieren tenido, y la proporción que debía existir entre la población y el número de alcaldes, regidores y síndicos.

“Don Miguel Ramos Arizpe, ilustre coahuilense, tiene el mérito de haber sido el único diputado mexicano en las Cortes Españolas que planteó la necesidad de que las provincias de ultramar tuvieran su propia representación regional, parecida a lo que hoy son en México los congresos locales.”²

Ramos Arizpe, inició sus gestiones para que en la nueva Constitución figuraran los preceptos relativos a la existencia de juntas gubernativas y diputaciones en las cuatro provincias de la Nueva España. Asimismo, trazó un cuadro de la situación económica y política de las provincias y señaló como uno de los remedios a sus males la representación política, que en su claro lenguaje alcanzó la denominación de diputación provincial.

La diputación provincial constaría de un presidente, un intendente y siete individuos, elegidos cada dos años por los electores de partido al día siguiente de haberse nombrado a los diputados de Cortés. Para formar parte de dicha representación provincial se requería ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, natural de la provincia o con residencia en ella no menor de siete años, con recursos para mantenerse con decoro y no ostentar a la fecha de la elección nombramiento del rey.

La Constitución de 1812, estableció los lineamientos para la elección de diputados. Era una elección indirecta en tercer grado, y con un mecanismo bastante complicado, mismos que se contenían en los artículos 27 al 103 de la misma. La elección se hacía por medio de las juntas de parroquia, de partido y de provincia.

² *Ibidem*; p. 17.

La junta de parroquia se compondría de todos los ciudadanos avecindados y residentes en el territorio de la parroquia respectiva. Por cada doscientos vecinos se nombraría un elector parroquial. El día de la elección, y después de oficiarse una misa, los ciudadanos integrantes de las juntas podían denunciar si habían sido objeto de amenaza o soborno para votar a favor de determinada persona.

La junta de partido sería integrada con los electores parroquiales, congregados en la cabecera de cada partido para elegir en triple proporción a los diputados que debían designarse, a los electores de partido que concurrirían a la capital de cada provincia para nombrar a los diputados.

La junta de provincia se formaría con los electores de partido y tendrían como misión elegir a los diputados, uno por cada setenta mil habitantes o por fracción que excediera los treinta y cinco mil.

“Puede afirmarse que estos preceptos de la Constitución de Cádiz fueron los más numerosos y elaborados que se habían puesto en vigor, y aunque la vigencia de aquella fue pasajera, las normas electorales que consignó deben tenerse como las primeras que con el carácter de una verdadera reglamentación legislativa se aplicaron en la Nueva España.”³

En dos documentos de suma importancia se hallan contenidas las disposiciones que en materia electoral emanaron del movimiento insurgente; el Reglamento para la reunión de

³ *Ibidem*; p. 21.

un congreso, expedido en Chilpancingo por José María Morelos, el 11 de septiembre de 1813 y la Constitución de Apatzingán.

Las reglas en materia electoral que contenían ambos documentos, se refieren a la elección de los poderes legislativo y judicial. El Reglamento de 1813 tuvo por objeto reunir un Congreso que le diera personalidad oficial a la Nación, sentar las bases de un gobierno representativo, y que permitiera dictar o confirmar legalmente los bandos que sobre diversas materias habían expedido los primeros caudillos de la Independencia.

Morelos dio instrucciones para que en lugares determinados se eligieran a electores parroquiales, como primer paso para la elección del Congreso. Para el efecto de integrar el Congreso, conocido como el Primer Congreso de Anáhuac, Morelos señaló un procedimiento que debe conceptuarse como el primer sistema electoral de la insurgencia.

La Constitución de Apatzingán, jurada el 22 de octubre de 1814, contenía normas electorales precisas copiadas casi literalmente de la Constitución de Cádiz. Para el nombramiento de diputados adoptaba el sistema de elección indirecta en tercer grado, a través de tres juntas: de parroquia, de partido y de provincia. La elección de diputados en la junta de provincia, reunida en cada capital, se haría en la siguiente forma: cada elector, por medio de cédulas, expresarían los nombres de los tres ciudadanos que juzgara más idóneos para el cargo. El secretario recibiría las cédulas y las leería en voz alta.

1.2. México Independiente

“Para conocer el proceso político teórico-práctico mexicano es necesario distinguir, por una parte, a) democracia liberalismo, y b) liberalismos ilustrado y liberalismo democrático. En el primer aspecto la democracia es el gobierno del pueblo. El Liberalismo se refiere a las libertades; la democracia al gobierno del pueblo. En cuanto a la segunda distinción, en México, desde los inicios de los procesos políticos, existen claramente las dos corrientes: un liberalismo ilustrado, ademocrático, que piensa en el gobierno de las clases profesionales e ilustradas en beneficio del pueblo, pero no en el gobierno del pueblo.”⁴

Consumada la Independencia conforme al Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, éstos últimos dispusieron la forma en que se organizaría políticamente el país. Se estableció una Junta Provisional de Gobierno que habría de gobernar interinamente mientras se formaba la Constitución del Nuevo Estado. Una Regencia, formada de tres individuos, sería la encargada de coadyuvar en la convocatoria del nuevo congreso. La convocatoria fue lanzada el 17 de noviembre de 1821, realizándose las elecciones el 21 de diciembre del mismo año.

En las elecciones del 21 de diciembre de 1821, los ciudadanos de todas clases y castas, y aún los extranjeros que tuviesen dieciocho años de edad, debían de nombrar los electores que conforme al reglamento de las Cortes de España, el 23 de mayo de 1812, habían de elegir el 24 de aquel mes todos los alcaldes, regidores y síndicos, renovándose en

⁴ REYES HEROLES, Jesús; México Historia y Política; Ed. Tecnos; Madrid; 1978; p. 106-107.

totalidad los ayuntamientos y poniendo el que cesaba inmediatamente en posesión a los nuevos nombrados.

“La elección se realizó conforme a lo dispuesto en la convocatoria. No dejó de ser complicada y embarazosa, pues al ampliar el número de regiones con derecho a escoger representantes; al hacer coincidir con la de diputados la de nuevos ayuntamientos y conferirle a éstos el papel de juntas electoras y, finalmente, al disponer un aparato que no era ni con mucho usual en la incipiente práctica electoral de entonces, hizo que el acto electoral tuviera mil embrollos.”⁵

El primer Congreso Constituyente tropezó con mil vicisitudes y se vio impedido de aprobar la nueva constitución. Ni siquiera en otros aspectos hizo obra legislativa, pues desde un principio sus diferencias con Iturbide lo colocaron en precaria situación.

“Empezó el vía crucis del Congreso al ver invadido su recinto por la multitud que apoyó la proclamación de Iturbide como emperador, y ante la cual no tuvo más que doblar las manos, impotente ante la presión de la masa y ante la mirada inquisitiva de los militares que había secundado las alharacas de Pío Marcha. Sus relaciones con el nuevo monarca fueron tirantes desde el principio. Iturbide seguía en su empeño de reducir el número de los diputados y de obtener el derecho de voto ya no sobre las leyes aprobadas sino sobre toda iniciativa legal que se sometiera al estudio del cuerpo legislativo. En un ambiente de graves

⁵ FUENTES DIAZ, Vicente; Op. Cit; p. 36.

tensiones, con reproches mutuos y bajo la creciente hostilidad del emperador, varios diputados fueron encarcelados por órdenes de éste.”⁶

Tiempo después la Asamblea fue disuelta por Iturbide. El emperador fundó una Junta Instituyente que asumió la función legislativa, mientras se reunía el nuevo Congreso Constituyente, sin embargo los planes iturbidistas no pudieron cumplirse. Santa Ana se reveló en Veracruz, y en poco tiempo el movimiento insurreccional tomó mayor importancia cuando Bravo, Guerrero y Victoria se sumaron a él. Los agentes iturbidistas volvieron a la capital y conminaron al emperador a aceptar el Plan de Casa Mata.

El Plan de Casa Mata, al ocuparse de la reinstalación del Congreso, sostuvo el principio de al que el integrarse la nueva Asamblea Constituyente debía permitirse la reelección de aquellos diputados que por sus ideas liberales y firmeza de carácter hubiesen ganado el aprecio público. De esa manera volvieron al Congreso, acogándose a la reelección, los ilustres liberales Miguel Ramos Arizpe, fray Servando Teresa de Mier, Carlos María de Bustamante, Valentín Gómez Farías entre otros.

El Congreso disuelto y reinstalado después por Iturbide no pudo prolongar sus funciones ni mantener su carácter de Asamblea Constituyente. En estas circunstancias el primer Congreso presionado por el poder Ejecutivo decidió convocar a elecciones y para tal efecto expidió el decreto de 17 de junio de 1823, en el que se estatuyeron las reglas del proceso electoral.

⁶ *Ibidem*; p. 37.

“La base para la representación nacional era la población, a razón de cincuenta mil habitantes por diputado, por cada fracción que llegara a la cifra se elegiría a otro representante. Las provincias cuya población no llegara a los cincuenta mil vecinos, designaría de todos modos un diputado. La elección sería indirecta en tercer grado, a través de juntas primarias, secundarias y de provincia. Las primarias se compondrían de todos los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos mayores de 18 años, avecindados y residentes en el territorio del respectivo ayuntamiento. Las secundarias o de partido se formaría con los electores primarios a fin de elegir a los electores de provincia. Las de provincias se integrarían con estos último y tendrían por misión elegir los diputados en la capital de cada provincia”⁷

Realizadas las elecciones, la nueva Asamblea fue instalada. El 16 de mayo de 1823 fue presentado el Proyecto de Plan de la Constitución Política de la nación Mexicana. En materia electoral este documento establecía que la elección no será por ahora directa con lo que se dejaba la posibilidad de que podría serlo en un futuro cercano, circunstancia explicable porque ya desde entonces se empezaba a debatir el voto directo.

La nueva asamblea discutió y aprobó dos instrumentos jurídicos, el Acta Constitutiva de la Federación y la Constitución de 1824. En el Acta Constitutiva la base para escoger los miembros para la Cámara de Diputados sería la población en tanto que el Senado se formaría mediante la elección de dos individuos por cada estado. En cuanto al poder Ejecutivo dicho instrumento se reservó señalar en que individuo o individuos debía

⁷ *Ibidem*; p. 40.

depositarse. Siendo completamente omisa respecto al nombramiento de los integrantes del poder Judicial.

La Constitución de 1824 estatuyó que el poder legislativo tendría un sistema bicamarista, los diputados se elegirían en razón de uno por cada ochenta mil habitantes. El Senado se compondría de dos Senadores por cada estado elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, renovándose por mitad cada dos años. Respecto al poder Ejecutivo, se depositaría en un solo individuo, denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Habría un vicepresidente, en quien recaerían todas las facultades y prerrogativas del Presidente a causa de imposibilidad física o moral de éste. Respecto al poder Judicial, la elección de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, once en total se haría en un mismo día por las legislaturas de los Estado a mayoría absoluta de votos.

Para la elección de diputados que integrarían el primer Congreso Constitucional Ordinario, el Constituyente aprobó una nueva ley electoral de 19 de julio de 1824. La otra ley electoral expedida en la primera etapa de la República fue la del 12 de julio de 1830, destinada a servir de norma en la elección de diputados por el Distrito Federal y los Territorios.

1.3 El Centralismo

El 29 de septiembre de 1835 el Congreso expidió una ley por la que sin más trámite se declaraba facultado para variar la forma de gobierno feneciendo en ese instante la Constitución de 1824.

La Constitución finalmente aprobada llamada de las Siete Leyes Constitucionales o Centralista adoptó en materia electoral normas que cambiaban mucho las de la precedente. La base para la elección de diputados sería la población, a razón de ciento cincuenta mil habitantes o fracción de ochenta mil. El Senado se integraba con veinticuatro individuos. En cada elección la Cámara de Diputados, el gobierno en Junta de Ministros y la Suprema Corte de Justicia elegirían a pluralidad de votos un número de personas igual al que formaría el Senado.

Respecto al poder Ejecutivo este se depositaba en el Presidente de la República con ocho años de duración. Siendo el procedimiento para su elección que en agosto al año anterior a la renovación, el Presidente de la República y su Consejo de Ministros, el Senado y la Suprema Corte de Justicia elegirían, cada uno una terna de individuos que sería pasada por la Cámara de Diputados. Esta se encargaba de escoger tres candidatos cuyos nombres serían enviados a todas las juntas departamentales para que estas hicieran la elección del Presidente, misma que sería conocida y calificada con la Declaratoria correspondiente por la Cámara de Diputados. En relación al poder Judicial, los ministros de la Suprema Corte de Justicia eran elegidos en la misma forma que el Presidente de la República.

Se da la creación del Supremo Poder Conservador, grupo de cinco individuos que a título de hacer posible el equilibrio constitucional se erigía en un monstruoso poder, con facultades para anular leyes y decretos, declarar la incapacidad física o moral del Presidente de la República, suspender las sesiones del Congreso hasta por dos meses, declarar nulos los actos del poder Ejecutivo, y de la Suprema Corte de Justicia, suspender a ésta, ordenar al Presidente de la República la renovación de su gabinete, entre otras atribuciones que lo convertían en un cuerpo omnipotente.

El 30 de noviembre de 1836 el Congreso aprobó la ley para la elección de diputados, siendo el ordenamiento más detallado que se había expedido en la materia hasta entonces. Constaba de 53 artículos comprendidos en cuatro capítulos. La elección sería indirecta en tercer grado, mediante elecciones primarias, secundarias y la de diputados en fechas precisas e improrrogables. Podían votar en estas elecciones primarias los ciudadanos que fueran mexicanos por nacimiento o por naturalización, y que tuviesen cuando menos una renta anual de cien pesos provenientes del negocio o bienes inmobiliarios. Nadie podría votar más de una vez y sin la boleta correspondiente. Se levantaría acta con los resultados de la elección y se enviaría a la autoridad política superior para que ésta la remitiera a la junta secundaria que se integraría el siguiente domingo.

Las elecciones secundarias se regían por procedimientos semejantes al de las primarias. Los electores secundarios que en ella resultasen electos se reunirían cuatro domingos después en la capital del Departamento para hacer la elección de diputados.

Santa Ana hizo que el Consejo de Gobierno instara al Poder Conservador para que declarara que era voluntad de la Nación reformar la Constitución centralista, aun antes del plazo que ésta misma estipulaba.

“En materia electoral el proyecto tendía a simplificar el absurdo y complejo mecanismo de elección en las Siete Leyes para la designación del Presidente de la República, de los Ministros de la Corte y de los Senadores y diputados, aunque sin conferirle, ni mucho menos, un carácter que para aquella época pudiera reputarse democrático. Había cuando menos la preocupación, sin embargo de cambiar un poco su lenguaje, como lo demostraba el artículo 24, al decir que los diputados serían elegidos popularmente. La elección del presidente se iniciaba en las juntas departamentales en cuanto a la proposición de los individuos dentro de los cuales el Congreso seleccionaría la mandatario, y ya no en los altos círculos gobernantes como lo establecía la Constitución en vigor.”⁸

Se expidió el 19 de junio de 1843 la Ley Electoral a efecto de reglamentar la elección de diputados, Senadores y Ministros de la Suprema Corte de Justicia. La única novedad que introducía esta ley era la relativa a la obligación de los diputados electos de presentarse en los Ministerios de Relaciones y Gobernación para asentar su nombre en un registro, así como para hacer constar el departamento de donde procedían.

Puede decirse, que en toda la etapa centralista la legislación electoral fue resultante del régimen absolutista y conservador plasmado por las dos constituciones de esa etapa.

⁸ *Ibidem*; p.61

1.4 La Constitución de 1857

En el Constituyente de 1856-1857 el tema electoral más debatido fue el del voto directo. Con el antecedente de la adopción del voto directo en el Acta de Reformas de 1847, obra de Don Mariano Otero los liberales de 1857 se empeñaron en establecer tan necesario avance.

“La Constitución de 1857, federal, omisa en cuanto al problema de la libertad de conciencia o tolerancia, suprime los fueros o privilegios del clero, destierra toda idea de patronato y establece la base legal para la ulterior separación del Estado y la Iglesia y la secularización de la sociedad.”⁹

Como norma reglamentaria de los principios constitucionales, el Congreso Constituyente aprobó en su último mes de labores la Ley Orgánica Electoral, la cual introdujo modalidades que resultaron novedosas. Se dio por primera vez a las jurisdicciones electorales el nombre de distritos, y a las subdivisiones el de secciones; confirió carácter permanente a las juntas electorales distritales; las cédulas en blanco se acumularían a favor de aquellos dos que hubiesen tenido mayor votación; el otorgamiento de facultades a las juntas electorales de distrito para dar instrucciones a los diputados con el fin de que estos legislaran de manera que satisficieran los anhelos populares; la obligación del Congreso de la Unión de erigirse en Colegio Electoral para el solo efecto de computar los votos para Presidente de la República y hacer la declaratoria correspondiente; la reglamentación de las facultades otorgadas a las juntas electorales para anular una elección; y, la fijación de sanciones a quienes dejasen de cumplir como funcionarios electorales.

⁹ REYES HEROLES, Jesús; Op. Cit; p. 112.

1.5 La Revolución

La demanda de la no reelección presidencial y de los gobernadores fue la sólida cuerda que sirvió a Porfirio Díaz para escalar la Presidencia el 5 de mayo de 1878, se reformó el artículo 78 constitucional, prohibiéndose la reelección que permitía la Constitución de 1857, señalando del nuevo texto que el Presidente entrará a ejercer su cargo el 1° de diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato, ni ocupar la Presidencia por ningún otro motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones.

Establecida así la reelección presidencial alterna, Porfirio Díaz no tuvo problema legal para volver a la Presidencia el 1° de diciembre de 1884, después del cuatrienio de Manuel González, al que la opinión pública reputó como transitorio depositario del poder, que Porfirio Díaz le había conferido en calidad de préstamo para que se lo devolviera al cumplir su ejercicio.

“El atraso cívico y la atrofia política del país funesta herencia de porfirismo que impedía al pueblo la libre elección de sus gobernantes fue uno de los graves problemas que afrontó la Revolución Mexicana al iniciar la reestructuración jurídica del Estado mediante la Constitución de 1917.”¹⁰

¹⁰ FUENTES DIAZ, Vicente; Op. Cit; p. 85

La vieja aspiración de introducir en nuestro sistema constitucional el voto directo como base de una genuina representación política quedó plasmada en la iniciativa de los Senadores Miguel S. Macedo y Emilio Rabasa presentaron el 9 de octubre de 1911.

La iniciativa señalaba que la elección de diputados sería directa y en los términos de la ley electoral, el Senado se compondría de dos Senadores para cada Estado y dos por el Distrito Federal. La elección de Senadores sería directa, la Legislatura de cada Estado declararían electo al que hubiera tenido la mayoría absoluta de los votos emitidos o elegiría entre los que hubieren obtenido mayoría relativa, por cada Senador propietario se elegiría a un suplente. La elección de Presidente sería directa.

En la Cámara de Diputados el proyecto fue aprobado sin mayor discusión. De ésta manera se convirtió en realidad traduciéndose en principio constitucional, una de las bases esenciales del sistema electoral mexicano, el voto directo, cimiento imprescindible de lo que debe ser la voluntad del pueblo en materia electoral.

La gran demanda del movimiento revolucionario, aparte de la del sufragio efectivo, fue la de la no reelección del Presidente de la República y de los gobernadores. Por ello al presentarse en el Congreso el 1° de abril de 1911 para rendir el que sería su último informe bajo la lucha armada y con la opinión nacional cada día más hostil, el dictador Porfirio Díaz anunció que su gobierno aceptaría la no reelección si la iniciativa surgía del propio Congreso, cuatro días después la iniciativa fue presentada. Turnada la reforma a las

legislaturas locales para que de acuerdo con el proceso constitucional fuese elevada al rango de norma suprema, y aprobada por la mayoría de aquellas el Senado hizo el cómputo y la declaratoria correspondiente el 9 de octubre de 1911, en tanto que la Cámara de Diputados lo hizo ocho días después.

La gran preocupación y la tarea principal de los autores de la Constitución, en materia electoral, fue la de establecer un sistema democrático que en base a los partidos políticos y la participación del pueblo permitieron la elección de los gobernantes. Así lo comprendió el inspirador de la Carta Magna, Don Venustiano Carranza al presentar su proyecto de Constitución.

“Las piedras angulares del nuevo sistema, el voto directo y la no reelección quedaron consignados en los siguientes artículos del proyecto: para la elección directa de los diputados en el 54; para los Senadores en el 56, y para el Presidente de la República en el 81, mismo orden que conservaron en la Constitución. La no reelección presidencial, con carácter absoluto, quedaba consignada en el artículo 83 y el modo de sustituir al Presidente en sus faltas temporales en el 84, materias que fueron incluidas en los mismos precepto de la Carta Magna.”¹¹

Al año de haberse promulgado la Constitución el ya Presidente de la República por elección popular, don Venustiano Carranza envió un proyecto de Ley Electoral, primera de su índole que crearía la Revolución. Ocupándose dicho ordenamiento de la organización

¹¹ *Ibidem*: p.103.

del padrón electoral; proponía la formación de un Consejo de Listas Electorales de carácter estatal; y, la preparación de las elecciones.

Asimismo dicho ordenamiento señalaba la obligación de los ayuntamientos de publicar la lista de reubicación de las casillas, siendo de lo más novedoso de esta ley la forma de instalar las casillas. Se le da el carácter de secreto al voto, el mecanismo de votación era muy semejante al actual y se levantaban actas como testimonio de lo ocurrido tal como ocurre en la Ley Electoral vigente.

La nueva Ley significó un importante avance en el sistema democrático de elección. Al momento de ser aprobada sólo existía un insipiente partido denominado el PLC, posteriormente surgieron otros como el partido Nacional Agrarista, el Partido Nacional Cooperativista y el Partido Laborista Mexicano.

La verdadera evolución política, en cuanto a los partidos se inició en el año de 1929 con el surgimiento del Partido Nacional Revolucionario.

1.6. México Contemporáneo

En 1953 el sistema electoral adquirió nuevo contenido y vigor al otorgarse constitucionalmente a la mujer el derecho general de voto, limitado hasta ese entonces a escala municipal. Con esa medida, se amplió el horizonte de la democracia, se enriqueció la vida política y se hizo plena justicia a la mujer, partícipe en todas las tareas nacionales.

La reforma constitucional respectiva se planteó por primera vez en diciembre de 1937, cuando el entonces Presidente el General Lázaro Cárdenas envió al Congreso una iniciativa de ley en ese sentido. Las cámaras federales aprobaron la iniciativa pero la reforma no se consumó constitucionalmente por no haberla realizado el Congreso en los términos de artículo 135 de la Carta Magna, siendo una realidad hasta 1953.

“El sistema electoral vivificado con esa disposición, cobró nuevo aliento y amplió democráticamente sus bases. Se expresó desde entonces, hoy el tiempo lo ha confirmado que el derecho de voto a la mujer no se consagraba para el simple objeto de aumentar el número de sufragios en tantos o cuantos millones, sino para enriquecer la democracia con el aporte inestimable de quienes habrían de promover con el tiempo un cambio cualitativo y no sólo de cantidad en la vida política del país.”¹²

En diciembre de 1945 el Presidente Manuel Ávila Camacho envió al Congreso de la Unión un proyecto de nueva Ley Electoral Federal.

Lo nuevo de esta Ley, consistía en la integración de organismos electorales cuya función era la de preparar, vigilar y llevar acabo las elecciones: la formación de un Consejo del Padrón Electoral: la reglamentación de los partidos políticos; y, un conjunto de normas que hacían posible que las elecciones llenasen en lo sucesivo el imperioso anhelo popular de que fuesen actos ordenados, limpios y lícitos.

¹² *Ibídem*; p. 135.

El proyecto del Presidente Ávila Camacho fue aprobado sin objeciones el 31 de diciembre de 1945. Las primeras reformas a esta ley tuvieron lugar el 3 de diciembre de 1951, consistentes en su mayoría en lo relativo a los partidos políticos. Las segundas reformas se aprobaron el 31 de diciembre de 1953, consistentes en perfeccionar el mecanismo electoral.

La reforma electoral más importante después de la que produjo la demanda sufragio efectivo no reelección ha sido la que promovió en diciembre de 1962, el presidente Adolfo López Mateos para modificar los artículos 54 y 63 de la Constitución. Esta reforma, aprobada con el apoyo unánime de la Nación, es la que ha permitido una nueva integración de la Cámara de Diputados, con los diputados de partido. El sistema propuesto, no es el sistema clásico de representación proporcional sino un sistema mixto que armoniza el antiguo sistema de curules obtenidos por mayoría con las que se otorgan a los candidatos según el porcentaje de votación obtenido por su partido y por ellos mismos. El nuevo sistema de elección se puso en práctica por primera vez en las elecciones de diputados federales de julio de 1964.

“Como complemento de la reforma constitucional que otorgaba el derecho de voto a los jóvenes de 18 años, se publicó en el Diario Oficial del 29 de enero de 1970 la correspondiente reforma electoral. Reforma que incluye, además, una serie de ordenamientos destinados a perfeccionar el proceso electoral en su aspecto operativo y a fortalecer el Registro Nacional de Electores.”¹³

¹³ DIARIO OFICIAL, Legislación Electoral Mexicana 1812-1973; Secretaría de Gobernación; México; 1973; p. XXXII.

1.7. Elecciones de 1988

Las elecciones federales de 1988, en especial la presidencial, resultaron ser no sólo las más competidas hasta ese momento sino las más impugnadas en la historia electoral del país. Las amplias y fundadas críticas de la oposición al resultado electoral, aunado a las intensas movilizaciones populares que patrocinaron los partidos de oposición, provocaron un clima de inestabilidad política en el país. A tal grado que el nuevo gobierno asumió sus funciones con un amplia crisis de legitimidad y desconfianza ciudadana.

Esta situación resultó fundamental para someter nuevamente a negociación y reforma los distintos ámbitos de la materia electoral. La reforma político-electoral de 1989-1990 creó una nueva normatividad electoral denominada Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe); entre la amplia gama de modificaciones sustanciales que establecía esta Ley Electoral cabe destacar el reestablecimiento de la figura de registro condicionado al resultado de las elecciones. Sin embargo, canceló la figura jurídica de asociaciones políticas nacionales.¹⁴

¹⁴ Cf. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/12/ard/ard7.htm>. Fecha de consulta 02 de abril de 2007.

La reforma electoral mantuvo casi en los mismos términos las disposiciones sobre el procedimiento del registro condicionado que la establecida por la ley federal anterior. Y sólo se destacan dos novedades. La primera es que la reforma que estableció el plazo, que sería en el primer trimestre del año anterior a las elecciones federales, en que el Instituto Federal Electoral, la nueva denominación de la máxima autoridad electoral del país, podría convocar a las organizaciones interesadas a participar en los procesos electorales, con el fin de que pudiesen obtener el registro condicionado. Y la segunda, señaló que para la expedición de la convocatoria, el Consejo General tomará en cuenta las condiciones específicas en las que funciona el sistema de partidos políticos, así como su composición y representatividad sociopolítica.

Por otra parte, estableció de manera más precisa y amplia los derechos y prerrogativas que gozarían los partidos políticos que obtuvieran su registro condicionado. Respecto a esto último, cabe subrayar que a partir de esta fecha el incremento del financiamiento público hacia los partidos se fue incrementando considerablemente, convirtiendo esta prerrogativa de ley en un fuerte incentivo para la entrada de una variedad de organizaciones políticas al sistema de partidos. Esto es, las cuatro modalidades de financiamiento público que estipuló la ley: por actividad electoral; por actividades generales; por actividades específicas; y por subrogación del Estado, estimularon la formación de una amplia variedad de organizaciones con el propósito de obtener reconocimiento legal.¹⁵

¹⁵ *Idem.*

1.8. El periodo 1994-2003

“La reforma a la legislación secundaria que entró en vigor el 19 de mayo de 1994, se ocupó del Tribunal Electoral en dos artículos. El primero, el artículo 269 regula la forma de elegir a los magistrados del Tribunal Electoral. Respecto al segundo artículo reformado en materia de justicia electoral, o sea el artículo 272, la reforma señala nuevas bases para integrar la Comisión de Justicia. Finalmente en materia de medios de impugnación, se establecen como nuevas causales de nulidad de la votación en las casillas el haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado sin causa justificada.”¹⁶

La reforma electoral de noviembre de 1996 modificó algunas de las disposiciones establecidas en el Cofipe. Entre las más destacadas cabe mencionar la desaparición de la figura de registro condicionado y el regreso de la figura de asociación política, ahora denominada agrupación política nacional. Estas últimas fueron definidas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Se estableció que para obtener su registro deberían acreditar ante el IFE: contar con un mínimo de 7,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además de tener delegaciones en cuando menos diez entidades federativas; disponer de

¹⁶ CUADERNOS CONSTITUCIONALES MÉXICO-CENTROAMÉRICA; Las Reformas de 1994 a la Constitución y a la Legislación en Materia Electoral; Ed. UNAM; México; 1994; p. 68.

documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido; así como aquéllas que, en su caso, señalase el Consejo General del IFE. Por otra parte, el Cofipe estipuló que las agrupaciones políticas con registro contarían con financiamiento público para apoyo a sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política.

Así mismo, estableció que las agrupaciones debían de acreditar sus gastos realizados mediante comprobantes de los mismos; así como un informe del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad. Este tipo de financiamiento motivó un incremento sustancial de solicitudes que buscaron su registro como agrupaciones políticas nacionales.

CAPÍTULO II

DERECHO COMPARADO

2.1. Justificación

Para comprender el por qué de la importancia de la incorporación de la Segunda Vuelta Electoral al derecho positivo mexicano, es necesario que la conozcamos dentro del régimen jurídico de diversa naciones. Por lo que en el presente capítulo analizaremos tanto la regulación como la aplicación de dicha figura en países como lo son Francia -en donde tiene su origen-, Austria, Portugal, Brasil, Ecuador y Perú.

Sin embargo, para poder profundizar en ello, es necesario que conozcamos qué es la Segunda Vuelta Electoral. El concepto balotaje tiene un origen francés (*ballottage*). Balotaje, proviene del verbo *balloter*, que significa votar con *ballotets*, bolitas (balotas). Balotaje, significa, pues, elección con doble turno, o segunda vuelta. En sentido amplio, consiste en que para llegar a los cargos públicos, desde una Presidencia de la República hasta el nivel de presidencias municipales, es necesario obtener más de la mitad de los votos emitidos.

Conceptualmente, el balotaje se refiere: al mecanismo electoral a través del cual se tiene una mayoría absoluta o una mayoría relativa calificada entre dos o más mayorías relativas resultantes de un primer acto electoral. La primera de las hipótesis descritas es la mayoría absoluta con segunda vuelta, y la segunda hipótesis es la denominada mayoría 'románica', consistente en la exigencia que para ganar el cargo en cuestión en la segunda vuelta sólo 'basta una mayoría relativa (o simple mayoría), con lo que se abre la posibilidad

a más candidatos. En la práctica, la mayoría románica de hecho casi siempre se convierte en una mayoría absoluta por la tendencia al retiro de los otros candidatos posibles'.¹

2.2. Francia

Como ya lo hemos referido, en el derecho francés encontramos el origen de la Segunda Vuelta Electoral. Dicha figura se encuentra contemplada en el artículo 7º de su Constitución, misma que señala:

Artículo 7o.: "La elección del Presidente de la República se efectuará por mayoría absoluta de los votos depositados. De no obtenerse dicha mayoría en la primera votación, habrá una segunda votación en el segundo domingo siguiente. Solamente podrán presentarse en ésta los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera votación, teniendo en cuenta la posible retirada de algunos de los candidatos más favorecidos.

Los comicios se abrirán por convocatoria del Gobierno.

La elección del nuevo Presidente se celebrará veinte días por lo menos y treinta y cinco días a lo sumo antes de la expiración de los poderes del Presidente en ejercicio.

¹ Cfr. Página Web: <http://es.wikipedia.org/wiki/>. Fecha de consulta 02 de abril de 2007.

En caso de quedar vacante la Presidencia de la República, por cualquier causa, o de impedimento comprobado por el Consejo Constitucional, órgano al que se remitirá la cuestión por el Gobierno y que resolverá por mayoría absoluta de sus miembros, las funciones del Presidente de la República, con excepción de las señaladas en los artículos 11 y 12 infra, serán ejercidas provisionalmente por el Presidente del Senado o, si éste se encontrare impedido a su vez para ejercer esas funciones, por el Gobierno.

En caso de vacante, o cuando el impedimento fuere declarado definitivo por el Consejo Constitucional, los comicios para la elección de un nuevo Presidente se realizarán, salvo en caso de fuerza mayor comprobado por el Consejo Constitucional, veinte días por lo menos y treinta y cinco días a lo sumo después de producirse la vacante o de declararse el carácter definitivo del impedimento.

Si, en los siete días previos a la fecha límite para el depósito de la presentación de las candidaturas, una de las personas que ha anunciado públicamente -menos de treinta días antes de esta fecha- su decisión de ser candidato fallece o se encuentra impedida, el Consejo Constitucional puede decidir de postergar la elección.

Si, antes de la primera vuelta, uno de los candidatos fallece o se encuentra impedido, el Consejo Constitucional declara la postergación de la elección.

En caso de fallecimiento o impedimento de uno de los dos candidatos más favorecidos en la primera vuelta antes de los retiros eventuales, el Consejo Constitucional declara que se debe proceder nuevamente al conjunto de las

operaciones electorales; lo mismo es para el caso de fallecimiento o impedimento de uno de los dos candidatos postulados para la segunda vuelta.

En todos los casos, el Consejo Constitucional actúa en las condiciones fijadas en el 2o. párrafo del artículo 61 infra, o en las condiciones fijadas para la presentación de un candidato por la ley orgánica prevista en el artículo 6o. supra.

El Consejo Constitucional puede prorrogar los plazos previstos en el 3o. y 5o. párrafos sin que el escrutinio pueda tener lugar más de treinta y cinco días luego de la fecha de la decisión del Consejo Constitucional. Si la aplicación de las disposiciones del presente párrafo tuvo como efecto postergar la elección a una fecha posterior a la expiración de los poderes del presidente en ejercicio, éste prosigue en sus funciones hasta la proclamación de su sucesor.

No podrá aplicarse lo dispuesto en los artículos 49 y 50 o en el artículo 89 de la Constitución mientras la Presidencia de la República estuviere vacante o durante el período que transcurre entre la declaración del carácter definitivo del impedimento del Presidente de la República y la elección de su sucesor.²

2.3. Austria

La Segunda Vuelta Electoral en la Constitución de Austria, podemos encontrarla regulada en su artículo 60, que señala:

² *Idem.*

(1) El Presidente Federal es elegido por la Nación sobre la base del sufragio igualitario, directo, secreto y personal. Si hubiera sólo un candidato, la elección deberá tener lugar bajo la forma de un referéndum.

...

(2) Resultará electo aquel candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidos. Si no resultara esa mayoría deberá celebrarse una segunda votación. En ella sólo puede votarse válidamente por uno de los dos candidatos que hubieren obtenido la mayor cantidad de votos en la primera votación; pero cada uno de los dos grupos de sufragantes que han presentado esos dos candidatos pueden nominar para la segunda votación a otro individuo para reemplazar a su candidato original.³

2.4. Portugal

La Segunda Vuelta Electoral en la Constitución de Portugal, podemos encontrarla regulada en su artículo 129, mismo que la letra reza:

³ *Idem.*

1. Será electo Presidente de la República el candidato que obtenga más de la mitad de los votos válidamente expresados, no se considerarán como tales a los votos en blanco.

2. Si ninguno de los candidatos obtuviere ese número de votos, se procederá a una segunda votación hasta el vigésimo primer día subsiguiente a la primera votación.

3. A esta votación sólo concurrirán los dos candidatos más votados que no hubieren retirado su candidatura.⁴

2.5. Argentina

La Segunda Vuelta Electoral en la Constitución de Argentina, podemos encontrarla regulada en los artículos 94 al 98, dichos preceptos a la letra señalan:

Art. 94.- El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo, en doble vuelta, según lo establece esta Constitución. A este fin el territorio nacional conformará un distrito único.

Art. 95.- La elección se efectuará dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio.

⁴ *Idem.*

Art. 96.- La segunda vuelta electoral, si correspondiere, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.

Art. 97.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.

Art. 98.- Cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.⁵

2.6. Brasil

La Segunda Vuelta Electoral en la Constitución de Brasil, podemos encontrarla regulada en su artículo 77, dicho precepto a la letra señala:

⁵ Cfr. Página Web: <http://www.congreso.gob.mx>. Fecha de consulta 02 de mayo de 2007.

Artículo 77: "La elección del Presidente y del Vicepresidente de la República se realizará, simultáneamente, noventa días antes del término del mandato presidencial vigente.

1o. La elección del Presidente de la República importará la del Vicepresidente que se hubiere presentado con él.

2o. Será considerado electo el candidato que, presentado por un partido político, obtuviere la mayoría absoluta de votos, sin que sean computados los en blanco y los nulos.

3o. Si ningún candidato alcanzare la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a una nueva elección dentro de los veinte días posteriores a la proclamación de los resultados, concurrirán a dicha votación los dos candidatos más votados y se considerará electo aquel que obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos.

4o. Si, antes de realizado el segundo turno, se produjera la muerte, desistimiento o impedimento legal de algún candidato, se deberá convocar, entre los demás, a aquel que hubiere registrado la mayor votación.

5o. Si, en la hipótesis de los párrafos anteriores, quedarán, en segundo lugar más de un candidato con la misma cantidad de votos, se calificará al de mayor edad.

2.7. Ecuador

La Segunda Vuelta Electoral en la Constitución de Ecuador, podemos encontrarla regulada en su artículo 74, dicho precepto a la letra reza:

Artículo 74: "Para ser Presidente de la República se requiere ser ecuatoriano por nacimiento; estar en goce de los derechos de ciudadanía; tener 35 años de edad, por lo menos, al momento de la elección; estar afiliado a uno de los partidos políticos reconocidos legalmente; y, elegido por mayoría absoluta de sufragios, en votación directa, universal y secreta, conforme a la ley."⁶

2.8. Perú

La Segunda Vuelta Electoral en la Constitución de Perú, podemos encontrarla regulada en su artículo 203, dicho precepto a la letra señala:

Artículo 203: El Presidente de la República es elegido por sufragio directo y por más de la mitad de los votos válidamente emitidos.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a segunda elección dentro de los 30 días siguientes entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas.

⁶ Cfr. Página Web: <http://es.wikipedia.org/wiki/>. Fecha de consulta 02 de abril de 2007.

*Junto con el Presidente de la República, son elegidos, de la misma manera y por igual término, un primer y un segundo Vicepresidente*⁷

2.9. República Dominicana

La Segunda Vuelta Electoral en la Constitución de República Dominicana, podemos encontrarla regulada en su artículo 90, dicho precepto a la letra señala:

Artículo 90.- Corresponde a las Asambleas Electorales elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República, los Senadores y los Diputados, los Regidores de los Ayuntamientos y sus suplentes, el Síndico del Distrito Nacional y los Síndicos Municipales y sus suplentes, así como cualquier otro funcionario que se determine por la ley.

*Párrafo. Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, ninguna de las candidaturas obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección cuarenta y cinco días después de celebrada la primera. En esta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en la primera elección.*⁸

⁷ *Idem.*

⁸ *Cfr.* Página Web: <http://www.congreso.gob.mx>. Fecha de consulta 02 de mayo de 2007.

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

3.1. Justificación

Para comprender el por qué de la importancia de la incorporación de la Segunda Vuelta Electoral al derecho positivo mexicano, es necesario que profundicemos en los conceptos jurídicos que consideramos son fundamentales para lograr nuestro objetivo, y que a continuación se estudian.

3.2. Democracia

(Del griego *demos*, pueblo, y *kratos*, fuerza, poder, autoridad). Doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos –principio que enuncia la frase célebre: gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo-; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público en su ejercicio.

La Real Academia de la Lengua Española señala que democracia proviene (Del lat. tardío *democratĭa*, y este del gr. δημοκρατία); y la define como la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. Así como también, el predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado.¹

¹ Cfr. Página Web: <http://www.academia.org.mx/rae.php>. Fecha de consulta 20 de abril de 2007.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el inciso a) de su artículo 3º, define a la democracia, “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural del pueblo...”

En acepción moderna y generalizada, democracia, es el sistema en el que el pueblo en su conjunto ejerce la soberanía y, en nombre de la misma elige a sus gobernantes.

Se puede decir que la democracia es un término multívoco ya que unas veces es utilizado para referir una forma de Estado, otras para designar una forma de gobierno e incluso para calificar una forma de vida. El jurisconsulto Javier Patiño menciona que “... se entiende que la democracia representativa es la forma de organización política en la que todos los ciudadanos tienen participación en la voluntad general, crean el Estado, conforman el gobierno y eligen a sus representantes. Por ello éste concepto se encuentra indisolublemente ligado al de sufragio universal.”²

Al respecto Robert Dahl en su obra, la democracia una guía para los ciudadanos, señala las ventajas de la democracia:

“La democracia ayuda a evitar el gobierno de autócratas crueles y depravados; la democracia garantiza a sus ciudadanos una cantidad de derechos fundamentales que los gobiernos no democráticos no garantizan ni pueden garantizar; ,la democracia segura a sus ciudadanos un ámbito de libertad personal mayor que cualquier alternativa factible a la misma; la democracia ayuda a las personas a proteger sus derechos fundamentales; sólo un

² PATIÑO CAMARENA, Javier; Derecho Electoral Mexicano; Ed. UNAM; 1994; México; p.12.

gobierno democrático puede proporcionar una oportunidad máxima para que las personas ejerciten la libertad de autodeterminarse, es decir, que vivan bajo las leyes de su propia elección; solamente un gobierno democrático puede ofrecer una oportunidad máxima para ejercitar la responsabilidad moral; la democracia promueve el desarrollo humano más plenamente que cualquier alternativa factible; sólo un gobierno democrático puede fomentar un grado relativamente alto de igualdad política; las democracias representativas modernas no se hacen la guerra entre sí; y, los países con gobiernos democráticos tienden a ser más próspero que los gobiernos con países no democráticos.”³

El Diccionario Jurídico Mexicano señala al respecto que la democracia es, “doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos –principio que enuncia la frase célebre: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo-; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio.”⁴

3.3. Elecciones

(Lat. *electio*.). “Nombramiento de una persona regularmente por vía de votación para alguna comisión, cargo, compromiso, etc. Siendo las de primer grado aquellas en la que los electores escogen directamente a las personas que han de desempeñar los cargos, y las

³ DAHL, Robert; *La Democracia. Una Guía para los Ciudadanos*; Ed. Taurus; 1999; Madrid; p.72.

⁴ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS; *Diccionario Jurídico Mexicano*; Tomo D-H; 4ª ed; Ed. Porrúa; México, 1994; p. 892.

llamadas de segundo grado en que los electores escogen a las personas que tienen por misión elegir después a las personas llamadas a ocupar los cargos de que se trate.”⁵

La Real Academia de la Lengua Española la define como acción y efecto de elegir; designación, que regularmente se hace por votos, para algún cargo, comisión, etc; libertad para obrar; y la emisión de votos para designar cargos políticos o de otra naturaleza.⁶

Por su parte Dieter Nohlen, señala que en términos generales, los sistemas electorales pueden conceptualizarse en un sentido restringido y en un sentido amplio. En el debate político sobre sistemas electorales —especialmente en aquellos países que no cuentan con una gran experiencia electoral— se tiende a expandir el concepto en extremo, hasta abarcar todo lo relacionado con el proceso electoral, partiendo del derecho de sufragio, pasando por la administración electoral hasta llegar al contencioso electoral. Por razones analíticas, aquí se prefiere, sin embargo, una definición restringida. Según esta definición restringida, los sistemas electorales determinan las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y a través de las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones de presidente, gobernador, alcalde, etcétera).

⁵ PALOMAR DE MIGUEL, Juan; Diccionario para Juristas; Tomo I; 2ª ed.; Ed. Porrúa; México; 2003; p. 567.

⁶ *Cfr.* Página Web: <http://www.academia.org.mx/rae.php>. Fecha de consulta 20 de abril de 2007.

Este concepto restringido se presenta como más ventajoso tanto en lo que se refiere al estudio de las consecuencias políticas de los sistemas electorales como también en cuanto al debate político en torno a la introducción o la reforma de sistemas electorales.

La importancia del sistema electoral para el desarrollo del sistema político, en general y del sistema de partidos, en particular es un tema sobre el cual discrepan tanto los politólogos como los políticos. Coexisten enfrentadas posiciones totalmente contrarias: mientras por un lado se asocia el destino de la democracia con la cuestión del sistema electoral, por el otro se le atribuye al sistema electoral una importancia política solamente menor, incluso casi despreciable. Ambas posiciones son insostenibles: la primera desconoce que los desarrollos políticos por lo general no pueden explicarse de forma monocasual, sino que están determinados por varios factores de distinta procedencia.

Asimismo, en contra de la segunda posición pueden traerse a colación un gran número de pruebas empíricas: los sistemas electorales tienen por cierto consecuencias sobre el comportamiento electoral y los resultados electorales, influyen sobre la conformación del sistema de partidos y así sobre la distribución del poder en un país, y pueden tener también gran importancia para la estabilidad política.⁷

⁷ Cfr. Página Web: <http://www.bibliojuridica.org/libros>. Fecha de consulta 02 de abril de 2007.

3.4. Soberanía Nacional

(De soberano. Del latín *superanus, super*; sobre, encima).

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: “La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

El Diccionario Jurídico Mexicano, señala que “La soberanía nació a finales de la Edad Media como el sello distintivo del Estado nacional. La soberanía fue el resultado de las luchas que se dieron entre el rey francés y el imperio; el papado y los señores feudales. De esas luchas nació un poder que no reconocía a otro superior o por encima de él.

La soberanía es la instancia última de decisión. La soberanía es la libre determinación del orden jurídico o, como afirma Hermann Heller es aquella unidad decisoria que no está subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal y eficaz.”⁸

La Real Academia de la Lengua Española, señala que soberanía nacional es la que reside en el pueblo y se ejerce por medio de sus órganos constitucionales representativos.⁹

⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS; *Op. Cit.* Tomo P-Z; p. 2935-2936.

⁹ *Cfr.* Página Web: <http://www.academia.org.mx/rae.php>. Fecha de consulta 20 de abril de 2007.

3.5. Legitimidad

El vocablo legitimidad proviene de ‘legítimo’ que a su vez, deriva del latín *legitimus*. El adjetivo latino *legitimus* significa conforme a las reglas, bien construido. En la literatura jurídica *legitimus* significa: conforme a derecho.

El Diccionario Jurídico Mexicano, señala que “Para la dogmática moderna legítimo, además de lo establecido jurídicamente significa ‘jurídicamente reconocido’, ‘protegido por el derecho’ (frente a un Estado espurio o sin fundamento jurídico). En este sentido se habla de *filius legitimus*.”¹⁰

El Diccionario Castellano, respecto a legitimidad menciona que es “Calidad de lo que es legítimo. Legítimo, conforme a la ley o derecho. Legitimación, acto de legitimar. Legitimar, probar o justificar la verdad de alguna cosa, o la calidad de alguna persona o cosa conforme a las leyes.”¹¹

Enrique Dussel respecto a legitimidad señala, que ésta siempre irá más allá de la legalidad, y que la legitimidad como tal debe entenderse como “el consenso o la aceptación de los participantes afectados.”¹²

Señala además al respecto que para alcanzar la legitimidad es necesario tener un acuerdo válido, en donde dichos afectados hayan podido tener una participación simétrica,

¹⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS; *Op. Cit*; Tomo I-O; p. 1943.

¹¹ *Cfr.* www.jornada.unam.mx Fecha de consulta 28 de mayo de 2007.

¹² *Idem.*

con razones y no con violencia, resaltando de forma especial que la legitimidad conllevaría a una aceptación total y sino fuere así al menos de una mayoría determinante.

Es necesario al respecto que señalemos la importante aportación que éste concepto arroja, al determinar que la legitimidad debe ir de emparejada con la aprobación del pueblo que elige al gobernante y que éste consenso debe tender a ser una mayoría y que de lo contrario tenga una aprobación aceptable.

Respecto a la legitimidad se refiere, encontramos una definición que sostiene: “la legitimidad es la mayor aspiración de un Estado democrático que pretende que los ciudadanos acepten voluntariamente y por convicción el orden político y jurídico.”¹³

Habermas señala que esa aceptación voluntaria sólo se da en el supuesto de que el ordenamiento jurídico bajo el cual se rige el pueblo está basado en principios dignos de ser reconocidos y que sea latente un interés susceptible de ser generalizado.

Asimismo, encontramos que la legitimidad no sólo encierra esa “mayoría determinante”, sino que dentro de las pretensiones de la legitimidad está que los ciudadanos acepten de forma voluntaria y por convicción propia un orden jurídico y político; siendo así la legitimidad una condición indispensable para la existencia del Estado.

De lo estudiado, además se desprende que la desobediencia civil, guarda estrecha relación con la legitimidad. Toda vez, que dicha desobediencia puede llegar a surgir por

¹³ Cfr. www.biblioteca.itam.mx Fecha de consulta 31 de mayo de 2007.

una crisis parcial de legitimidad, en donde por un lado hay la percepción de que determinada ley es ilegítima desde el punto de vista de los principios de consenso y por el otro, en donde no hay vías institucionales de disenso.

Por lo que la desobediencia civil afecta tanto a la seguridad jurídica, en razón a la violación de leyes, así como a canales jurídicos y políticos.

Aunado a lo ya mencionado con antelación Rawls afirma que en la democracia: “el último tribunal de apelación lo constituye, no un tribunal, ni el ejecutivo, ni la asamblea legislativa, sino el electorado en su totalidad”.¹⁴

Por lo que, mientras se da el movimiento de desobediencia civil, hay un equilibrio frágil acompañado de una tensión que caracteriza a todo momento de transición.

Teniendo como consecuencia que a pérdida de legitimidad, si el Estado quiere sobrevivir, conduce al autoritarismo; la falta de seguridad jurídica trae como consecuencia la inefectividad del orden político dando paso al caos y a la anarquía.¹⁵

Por lo que se desprende del estudio de éste concepto que la legitimidad es la base del buen funcionamiento de un Estado.

¹⁴ *Idem.*

¹⁵ *Idem.*

3.6. Justicia

(Del. Latín *justitia*, que a su vez proviene de *jus* lo justo.) El Diccionario Jurídico Mexicano, señala que “Generalmente es aceptada la definición de justicia que da Ulpiano D 1,1,10, pr: Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo. Esta definición contempla la justicia como una virtud moral, la cual, sin embargo, para ser realizada supone un discernimiento acerca de lo que es suyo de cada quien. Este discernimiento corresponde propiamente a la jurisprudencia, o prudencia de lo justo, que es una virtud propia del entendimiento. A veces suele llamarse justicia a la virtud intelectual de discernir entre lo que es suyo de cada quien.”¹⁶

Sobre la especie Hans Kelsen, señala que “la justicia es en primer lugar una cualidad posible, pero no necesaria, de un orden social que regula las relaciones mutuas entre los hombres. Sólo secundariamente es una virtud humana, ya que un hombre es justo si su conducta se adecua a las normas de un orden social supuestamente justo.”¹⁷

Así mismo, señala que el derecho es la ciencia que tiene como objetivo discernir de lo injusto. Le interesan por tanto, no la justicia como virtud moral o de la voluntad, sino los criterios conforme a los cuales es posible realizar dicho discernimiento. Por eso resulta más claro del contenido y objeto de ésta disciplina el nombre de jurisprudencia que el de derecho.

¹⁶ *Ibidem*; p. 905.

¹⁷ KELSEN, Hans; ¿Qué es Justicia?; s.e; Ed. Planeta-De Agostini; Barcelona; 1993; p. 35-36.

3.7. Sufragio Universal

El Diccionario Jurídico Mexicano, señala que “a través del derecho de voto los ciudadanos intervienen en la vida política del país, ya sea creando al Estado, conformando al gobierno o eligiendo a sus representantes, y al programa político de conformidad al cual se debe gobernar al país. De aquí se puede afirmar con Mariano Otero, que en los Estados populares las leyes que establecen el derecho al voto son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquías establecen quien es el monarca”¹⁸

El voto, conforme a lo dispuesto a nuestra Constitución, es tanto una prerrogativa como una obligación del ciudadano, según se desprende de los artículos 35 y 36, que señalan:

“Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;...”

“Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano:

...III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;...”

De lo anterior, conviene señalar que el sufragio en nuestro sistema jurídico es al mismo tiempo un derecho político y un arma para defender intereses legítimos de personas o de un grupo de personas que tienen intereses de todo orden, del orden moral, legal o económico.

¹⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS; *Op. Cit*; Tomo P-Z; p. 3260-3261.

En base a lo formulado con antelación, se desprende que el derecho y obligación a votar es la forma en la que un ciudadano puede elegir a quien considere la mejor opción para gobernarlo. Siendo que el dejar de ejercitar este derecho significaría menospreciar los derechos ciudadanos que nuestra Carta Magna garantiza.

Por su parte, el maestro Francisco Porrúa señala que “el sufragio es la forma de dar a conocer la opinión de los ciudadanos, que se considera infalible, para designar a los gobernantes por medio del voto”¹⁹

A través del derecho, los ciudadanos intervienen en la vida política del país, ya sea creando al Estado, conformando el gobierno o eligiendo a sus representantes y al programa político de conformidad al cual se debe gobernar al país.

En la mayoría de los países el establecimiento del sufragio universal se ha visto precedido por un periodo más o menos largo durante el cual el ejercicio de los derechos políticos se limitó por razones de edad, sexo, color, analfabetismo, riqueza, estado social, religión, etc.

Por lo que se refiere a nuestro medio, cabe señalar que nuestra historia constitucional pone de manifiesto que la universalización del sufragio no es producto de un

¹⁹ PORRÚA PÉREZ, Francisco; Teoría del Estado; 30ª ed; Ed. Porrúa; México; 1998; p. 485.

estudio de gabinete; sino que el resultado de una serie de luchas que se han proyectado a través del tiempo.²⁰

3.8. Segunda Vuelta Electoral

(Ballotage o balotaje) es el término utilizado para designar la segunda ronda de votación en las elecciones a cargos ejecutivos.

En algunos países, cuando en una elección presidencial ninguno de los candidatos supera un determinado porcentaje de los votos, se realiza una segunda vuelta para decidir entre los dos primeros candidatos. Se trata pues de una eventual etapa del proceso de elección de una autoridad. Cada país que utiliza sistemas electorales de segunda vuelta lo hace con las particularidades que señala su propia constitución o la ley que regula la materia.

En el ámbito de la ciencia política comparada el concepto "sistema electoral" tiene un uso restringido y se define como el sistema que tiene "por finalidad determinar las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas en votos y según las cuales se pueden convertir votos en escaños parlamentarios o en cargos de gobierno."

Los tipos de elecciones se dividen en dos: las unipersonales y las pluripersonales; en las primeras, se elige a una sola persona para ocupar un cargo, mientras que en las segundas, y dependiendo del tipo de sistema político, se elige varios miembros para conformar un órgano.

²⁰ *Cfr.* INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS; *Op. Cit.*; Tomo P-Z; p. 3260-3261.

El sistema electoral es uno de los componentes básicos de las democracias contemporáneas occidentales; tres son las características que definen su importancia: Primero, es el entramado legal-institucional que reduce la complejidad de la participación popular en los procesos de formación de las decisiones políticas, pues simplifica las expresiones sociales del consenso y el disenso, la representación de los intereses y las formas de control social sobre la actividad gobierno; Segundo, en el sistema electoral se establecen los criterios para que de forma representativa los ciudadanos deleguen responsabilidades e invistan de legitimidad democrática a quienes asumen las funciones de gobierno y; Tercero, es en definitiva uno de los factores más importantes que da forma al sistema de partidos.

La Segunda Vuelta Electoral es un tipo de sistema de mayoría que tiene su origen en el sistema político semipresidencial francés y fue diseñada en principio para elecciones pluripersonales. Su adaptación y aplicación en elecciones unipersonales lo ha convertido en característica de un buen número de sistemas electorales presidenciales, específicamente los latinoamericanos. La Segunda Vuelta Electoral se define como un método de desempate para producir mayorías absolutas en elecciones en circunscripciones uninominales, tanto para elegir diputados como para presidente. Se aplica cuando el requisito legal para ganar un cargo exige la mayoría absoluta o un umbral de votación previamente definido, el cual de no alcanzarse por ningún candidato en la primera vuelta, da lugar a una Segunda Vuelta Electoral en la que se restringe la participación a los dos candidatos más votados y en la que para ganar solo basta obtener la mayoría simple de los votos.

La Segunda Vuelta Electoral conocida también como ballotage fue una creación de la República Francesa y empezó a utilizarse desde la época de los Estados Generales. La ley electoral de 1787 estableció un sistema de mayoría a tres vueltas, donde se exigía alcanzar la mayoría absoluta en las dos primeras vueltas y, de presentarse la tercera, se elegiría el candidato a diputado que obtuviera la mayoría simple. El ballotage fue consagrado en las Constituciones de 1793 y de 1795; después fue eliminado por el régimen bonapartista, pero fue retomado en la Restauración de la Monarquía expresándose en las Constituciones de 1815 y 1830. Posteriormente fue nuevamente eliminado por la Segunda República de 1848 a 1852. Restituido por Napoleón III, el ballotage se mantuvo en Francia desde 1852 durante el Imperio Liberal y casi todo el periodo de la III República, hasta que en 1919 se introdujo el sistema proporcional.

De 1927 a 1940 volvió a reaparecer, pero siguió rigiendo el sistema proporcional, hasta que en 1958 por medio de una ordenanza electoral emitida por De Gaulle, se consagró el ballotage como hasta ahora se conoce, sirvió para elegir a los miembros de la primera Asamblea Nacional de la V República. Con las reformas de 1962 se consolidó como el rasgo distintivo del sistema semipresidencial francés, teniendo un paréntesis en las elecciones de 1986 cuando, un año antes, la mayoría parlamentaria socialista modificó el sistema para aplicar un sistema plurinominal de listas con representación proporcional y barrera legal del 5%; posteriormente fue restituido.

Actualmente la Segunda Vuelta Electoral en Francia funciona en la elección de candidatos a la Asamblea, si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, pasan a la segunda vuelta los candidatos que hayan obtenido al menos 12.5% de los votos de todos los electores inscritos, y gana quien consiga la mayoría simple. Para la elección del Presidente la Constitución preveía un mecanismo de sufragio indirecto por mayoría absoluta en dos vueltas. Se integraba un Colegio Electoral con miembros del Senado, de la Asamblea Nacional, miembros de las asambleas legislativas de los territorios franceses en ultramar y delegados de los municipios hasta que en 1962 se introdujo el sufragio directo con Segunda Vuelta Electoral, y desde 1965 casi todas las elecciones presidenciales se han definido con este mecanismo. En 1951, Duverger afirmaba que era una fórmula poco usada y que fue abandonada por varios países europeos a principios del siglo XX, pero en la década de los ochenta, él se convirtió en un firme defensor de esta regla convencido de la experiencia francesa.

La adopción de la Segunda Vuelta Electoral en elecciones presidenciales ha sido tan amplia en Latinoamérica que analíticamente conviene considerarla como un sistema diferente al aplicado en elecciones del sistema semipresidencial francés. Las razones: a) Porque tiene un origen y trayectoria distinta; b) A diferencia de lo que sucede en Latinoamérica, las elecciones en Francia rara vez son simultáneas, y c) Los pesos y contrapesos del sistema semipresidencial francés le otorgan particularidades poco comparables con aquellos del sistema presidencial. Las principales características de la Segunda Vuelta Electoral en elecciones presidenciales, además de las señaladas en un principio, son: 1) En palabras de Sartori, la primera vuelta pierde su carácter de elección

para convertirse en un proceso de selección. 2) De tal forma se constituye como un sistema de desempate técnico para permitir obtener a un candidato o partido la mayoría absoluta, y 3) Al sujetar la competencia a solo dos opciones, favorece el voto estratégico de los electores.

Los argumentos a favor de la Segunda Vuelta Electoral se resumen como sigue:

1. Respecto a la relación sistema electoral-gobernabilidad. Asegura la maximización de la legitimidad del candidato elegido y un mayor margen de gobernabilidad en el ejercicio del cargo. Con su uso se pretende evitar que el presidente, quien goza de amplias atribuciones y una gran influencia sobre el sistema político, solo cuente con el respaldo de una franja reducida del electorado; ello supone que al mismo tiempo que se dota de mayor respaldo popular al futuro gobernante se ayuda también a construir mayorías gobernantes.

2. Respecto a los partidos y candidatos: Es un proceso de evaluación donde en la primera ronda se descartan a los candidatos más débiles o aquellos que producen resultados fragmentados y minoritarios; Fomenta que intereses diversos se unan alrededor de los candidatos ganadores en la primera vuelta, propiciando que se realicen negociaciones entre partidos y otras fuerzas políticas y se realineen estrategias; y, mide la preferencia real del partido y del candidato frente a los electores, de tal forma que se fortalece el sistema de partidos.

3. Respecto a los electores: El elector tiene la doble opción de orientar sus preferencias partidistas. La Segunda Vuelta Electoral permite el voto estratégico: en la primera vuelta el elector vota por el partido con el cual se identifica más o que desde su perspectiva le ofrece mayores beneficios; en la segunda, el elector reorienta su preferencia, vota por el partido que tiene mayores posibilidades de ganar y/o vota en contra del candidato que no desea que lo gobierne; y, permite que el electorado reaccione ante cambios que ocurran en el escenario entre la primera y la segunda vuelta.²¹

²¹ *Cfr.* Página Web: <http://es.wikipedia.org/wiki/>. Fecha de consulta 02 de abril de 2007.

CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO

4.1. Justificación

Para comprender el por qué de la importancia de la incorporación de la Segunda Vuelta Electoral al derecho positivo mexicano, es necesario que profundicemos en los preceptos jurídicos que consideramos son fundamentales para lograr nuestro objetivo, y que a continuación se estudian.

4.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Toda vez que el presente estudio pretende la incorporación de la Segunda Vuelta Electoral, se debe estudiar los preceptos jurídicos fundamentales que se relacionan íntimamente, y conjuntarla así en lo que actualmente contemplan diversas leyes, como lo es nuestra Carta Magna, así como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las bases y conceptos relacionados con el también denominado ballotage son los siguientes:

Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Como se desprende de lo ya analizado en el capítulo referente a marco conceptual, la soberanía nacional debe entenderse como un valor jurídico, y para nuestro estudio en específico fundamental. Asimismo es necesario citar el artículo 41 de la Constitución que a la letra establece:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias y permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley.

- a) El financiamiento público para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de Senadores y Diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de los votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al

monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

- c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en

su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho Consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Consejero Presidente y los Consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Con forme al mismo procedimiento, se designarán ocho Consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El Consejero Presidente y los Consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con

excepción de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el Consejero Presidente y los Consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los Consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo Parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada

electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y Senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Resaltemos de este modo la importancia de éste precepto constitucional, que trata no sólo la forma en la que se deben llevar a cabo las elecciones, sino que contempla a los partidos políticos, el financiamiento de los mismos, así como el desglose de una importante institución jurídica como lo es el IFE, así como medios de impugnación en las elecciones.

Siendo importante destacar que es el artículo 81 Constitucional el que prevé a las elecciones como tal:

Artículo 81.- La elección del Presidente será directa y en los términos que la Ley Electoral.

4.3. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Es éste Código el que a través de dos de sus artículos que a continuación se mencionarán, que contemplan rasgos útiles para la incorporación de la segunda vuelta electoral, que son:

Artículo 9.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

Artículo 24.- Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL AL DERECHO POSITIVO MEXICANO

5.1. Justificación

Como resultado del anterior estudio es menester que sea incorporada la figura jurídica de la Segunda Vuelta Electoral a nuestro Derecho Positivo Mexicano, ya que como se ha desprendido del análisis de éste trabajo, traería consecuencias importantes y trascendentes al Estado de Derecho y asimismo a la sociedad.

Tener un país que tenga como base una verdadera legitimación entre sus gobernantes tendrá como consecución la fácil gobernabilidad de sus habitantes contando así con el apoyo de la mayoría del electorado.

El correcto funcionamiento de un país, es en todo momento el existente entre una buena relación que se da entre gobernantes y gobernados, la clave está en que un gobierno encabezado por falta de legitimidad y de legalidad traería problemáticas que se reflejarían en los distintos ámbitos de una Nación.

Por lo que es fundamental que para lo que concierne a nuestra ciencia jurídica y teniendo siempre como premisa mayor la Justicia Social, es a través de las reformas a las distintas legislaciones así como a nuestra Carta Magna que se conseguirá por medio de la incorporación de ésta figura jurídica un país debidamente representado.

Nos permitimos hacer un proyecto que incluye las principales reformas a nuestro Derecho Positivo Mexicano para dar entrada a la denominada Segunda Vuelta Electoral,

esperando en todo momento que sirva de base para una prosperidad nacional y un avance jurídico respecto a las leyes que la contemplan.

5.2. Reformas Constitucionales

Para la dinámica de éste capítulo realizaremos de inicio el estudio de lo que a la letra señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a los artículos que consideramos deben ser modificados.

Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

En este artículo se hace referencia a la soberanía nacional, identificando como depositarios de la misma al pueblo, dejando de forma amplia y poco precisa sobre otros elementos que la constituyen y la importancia de ejercer la misma, por lo que el texto quedaría de la siguiente forma.

Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, la participación de los ciudadanos en todo lo relacionado con la misma conllevará legitimidad. El pueblo tiene por tanto en todo momento el inalienable derecho de

alterar o modificar la forma de su gobierno como resultado del ejercicio de sus prerrogativas como ciudadano.

El integrar a nuestra Carta Magna la mención de que es la legitimidad un concepto que debe entenderse como parte de la soberanía nacional es de extrema importancia, toda vez que sería ambiguo hablar de soberanía nacional, cuándo ésta no garantiza emanar del pueblo y representar a una mayoría aceptable que le daría el carácter de Estado Soberano.

Es decir, es a través de la legitimidad misma que se puede estar en presencia de un Estado Soberano, que como de la Constitución se desprende debe partir de su pueblo y en todo momento será en beneficio de éste.

Asimismo consideramos importante la modificación del artículo 41 Constitucional que expresa en su texto vigente:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

- II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias y permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley.

- a) El financiamiento público para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de Senadores y Diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de los votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

- c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los

recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y ocho Consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los

partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El Consejero Presidente y los Consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Con forme al mismo procedimiento, se designarán ocho Consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El Consejero Presidente y los Consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el Consejero Presidente y los Consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al

régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los Consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo Parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y Senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará

definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

De lo que se desprende de la lectura del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es éste uno de los preceptos de necesaria modificación, no sólo en cuanto a la figura jurídica de la Segunda Vuelta Electoral sino como base del buen desempeño de instituciones electorales, así como de los partidos políticos.

Por lo que este precepto, quedaría reformado de la siguiente forma: *(para fácil distinción de la propuesta de reforma que se hace en el siguiente artículo, se suprimen los párrafos que no sufren modificación).*

Artículo 41.- *La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, **atendiendo a los principios de soberanía nacional, legitimidad y legalidad**, conforme a las siguientes bases:*

- I.** *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones*

estatales y municipales, **tomando en consideración, que no podrá exceder de tres partidos políticos.**

- II. *La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, debiendo de presentar un informe detallado de todos los elementos proporcionados para el buen control y manejo de los mismos. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma, **señalando que en ningún momento se ocupará para desacreditar a otros partidos políticos ni deberán ir en contra de las buenas costumbres.** Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley.

- a. *El financiamiento público para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de Senadores y Diputados a elegir, y entre los **tres partidos políticos** con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad*

total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de los votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

*b) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, **previa comprobación de dichos gastos.***

*III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y **legitimidad** serán principios rectores, los cuales deberán perseguirse como objetivo fundamental.*

*El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, **así como de la segunda***

vuelta electoral en caso de llevarse a cabo, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados y Senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El financiamiento de la Segunda Vuelta Electoral, en su caso devendría de la Integración del Presupuesto Anual que se da al Instituto Federal Electoral, creando un rubro específico al que se denominara Segunda Vuelta Electoral dentro del Presupuesto de Operación con el que cuenta el Instituto Federal Electoral

Como se desprende de la lectura del proyecto de reforma de éste precepto legal, estaríamos frente algunos cambios entre los que se encuentra la reducción de partidos políticos, que como se estudió en el capítulo de derecho comparado y de conceptos jurídicos fundamentales, respectivamente, es uno de los principales temas a modificar.

La disminución de opciones políticas, lejos de no permitir la libre asociación, traería como consecuencia el buen desarrollo de la democracia, toda vez que sólo las fuerzas con mayor número de integrantes contaría con registro y acarrearía fundamentalmente la concentración de fuerzas políticas estatuidas legalmente y representando los distintos intereses que puede tener una Nación.

Todo esto bajo el tenor de que no es una gama amplia la que garantiza la existencia de democracia en un país, sino que las opciones que el pueblo tenga frente a él, cumpla con los requisitos legales y tengan un debido funcionamiento.

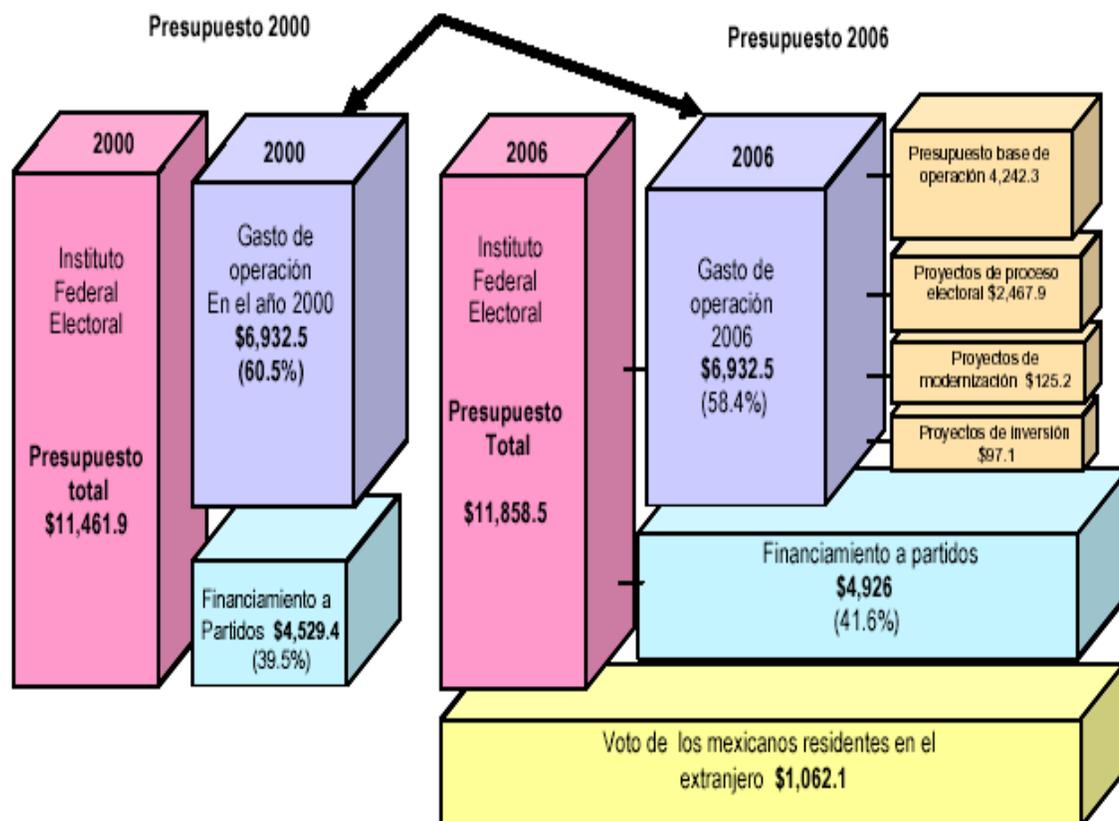
Aunado al tema de los partidos políticos se hace mención a la importancia de una debida regulación de los mismos, no sólo en cuanto al financiamiento de éstos, en donde debe hacerse hincapié la necesidad de mantener un control en cuanto al uso de dicho financiamiento

El financiamiento de la Segunda Vuelta Electoral es uno de los puntos como mencionamos con anterioridad que deben de regularse y contemplarse para así poder valorar el costo de dicha figura jurídica, por lo que nos permitimos hacer una mención especial.

Presentaremos para tal efecto un gráfico que señala de forma comparativa al Presupuesto 2006 con el del año 2000 por el Instituto Federal Electoral:¹

¹ Cfr. www.ife.org.mx. Fecha de consulta 31 de mayo de 2007.

Integración del presupuesto 2006



* Cifras en millones de pesos

* Para efectos comparativos del 2000, el presupuesto de Voto de los Mexicanos residentes en el extranjero no se está considerando en el total del presupuesto

El financiamiento de dicha figura jurídica devendría de la Integración del Presupuesto Anual que se da al Instituto Federal Electoral, creando un rubro específico al que se denominaría Segunda Vuelta Electoral dentro del Presupuesto de Operación con el que cuenta el Instituto Federal Electoral, es decir se adicionaría dentro de los gastos de la Institución ésta figura jurídica.

Al parecer general, el incluir un gasto más a la Federación, resultaría un tanto inaceptable, y encarecería nuestra democracia y la legitimidad que persigue el también denominado ballotage.

Pero debemos reiterar que uno de los principales asuntos a modificar para que sea viable la incorporación de la Segunda Vuelta Electoral es la reducción de partidos políticos, que concretamente quedaría en tres, lo que permite al mismo tiempo tomar del rubro Financiamiento a Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales la parte que en la actualidad, ocupan cinco partidos políticos.

Es decir, si se actualizara la reducción de dichos partidos y para hacer más entendible dicha hipótesis y tomando una gráfica que presenta el Instituto Federal Electoral respecto a Financiamiento de Partidos Políticos, se tiene como gastos de dicho financiamiento por partido político de las elecciones federales pasadas los siguientes datos:²

² *Idem.*

FINANCIAMIENTO POR PARTIDO POLÍTICO				
PARTIDO POLITICO NACIONAL	ACTIVIDADES ORDINARIAS	GASTO DE CAMPAÑA	APOYOS PARA PRODUCIR PROGRAMAS DE RADIO Y TV	TOTAL
PAN	573.3	573.3	0.2	1,146.8
PRI	632.7	632.7	0.2	1,265.6
PRD	372.0	372.0	0.2	744.2
PT	139.3	139.3	0.2	278.8
PVEM	196.7	196.7	0.2	393.6
CONVERGENCIA	137.3	137.3	0.2	274.8
NUEVA ALIANZA	41.0	41.0	0.2	82.2
ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA	41.0	41.0	0.2	82.2
TOTAL	2,133.4	2,133.4	1.6	4,268.4

Por lo que al estar en presencia de una posible Segunda Vuelta Electoral, se suprimirían los gastos que generan los cinco partidos políticos: Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Social Democrática y Campesina, ya que serían en su caso los partidos políticos que no hubieren alcanzado registro.

Siendo de esta manera que el dinero que se gasta en el financiamiento de dichos partidos se ocuparía en rubro de Presupuesto de Operación, tomando en consideración, que de una posible primera vuelta al arrojar como resultado a dos partidos políticos, no habría gastos de campaña, toda vez que ese momento electoral se tuvo y sólo se estaría al resultado que sobrevendría de la Segunda Vuelta Electoral.

Asimismo no es necesario llevar a cabo campañas de actualización de padrón electoral, listas nominales, ya que como ocurre con los gastos de campaña, se dan al momento de la primera vuelta y no así de la Segunda Vuelta Electoral.

Además debe tenerse por asentado, que la Segunda Vuelta Electoral, se realiza, sólo en el caso de que no existiese una mayoría relativa en donde existiesen los diez puntos porcentuales arriba del partido próximo a número de votos anterior.

Lo que significa que la Segunda Vuelta Electoral, se aplica en elecciones a nivel federal únicamente, y en caso de que no se cumpla con el margen de amplitud que mencionamos con antelación.

Por lo que la Segunda Vuelta Electoral resulta ser un ejercicio que garantiza nuestra Carta Magna en su concepto de Soberanía Nacional, y que no representa un gasto estratosférico para la Federación, y que lejos de ello el precio que se paga es el de un Estado Soberano y Legítimo.

Asimismo se hace mención de la forma en que la comunicación social debe emplearse, misma que será a través de la vía de las buenas costumbres y no de la desacreditación misma, ya que lo que se busca como principal objetivo es la legitimidad y ésta incluye el respeto a los votantes como medio y forma para elegir a un representante.

En cuanto a la elección presidencial nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es limitante al señalar en su artículo 81 lo siguiente:

Artículo 81.- La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral

Por lo que consideramos, que para la propuesta que sustentamos en el presente trabajo debe contemplarse como a continuación se señala:

Artículo 81.- La elección del Presidente será directa y por mayoría relativa en los términos que disponga la Ley Electoral.

Dicha mayoría relativa, deberá superar en diez puntos porcentuales al partido próximo anterior en votos.

En caso de que la elección no arroje resultados que otorguen un amplio respaldo a los candidatos, se estará a una Segunda Vuelta Electoral en la que sólo participen quienes en la primera hayan obtenido las dos votaciones más altas, de manera que en la segunda vuelta alguno de los contendientes alcance la mayoría.

Es a través de esta modificación que se estaría como tal hablando de la incorporación de la Segunda Vuelta Electoral, en donde como resultado de una elección, donde no existe un verdadero respaldo a los candidatos, permitiría que, los dos partidos políticos con mayor número de votantes enfrentaran una nueva elección.

Siendo así las cosas, se estaría hablando de un Estado en donde su representante Federal, cuenta con la aceptación de la mayoría de la población y por lo tanto es legítimo.

5.3. Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Encontramos al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como fuente reguladora de las elecciones, y en éste caso particular como móvil a reformar para la incorporación de la Segunda Vuelta Electoral.

Por lo que del estudio de la misma consideramos es necesario reformar en los siguientes preceptos.

Iniciaremos con lo referente al artículo 9º del citado ordenamiento el cual señala a la letra:

Artículo 9.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

Lo que tendría que ser reformado sustancialmente para poder de esa forma, dar paso a una verdadera incorporación de la Segunda Vuelta Electoral, estableciendo de esa forma lo siguiente:

Artículo 9.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual será electo cada

seis años en votación directa y por mayoría relativa de los sufragios emitidos válidamente en los términos que señala la presente ley.

Dicha mayoría relativa, deberá superar en diez puntos porcentuales al partido próximo anterior en votos.

Sino se lograra alcanzar la mayoría relativa, o en su caso ésta no tuviera margen de diez puntos porcentuales como diferencia entre un partido y otro, se realizará una Segunda Vuelta Electoral en la que sólo participen quienes en la primera hayan obtenido las dos votaciones más altas, por lo que una vez que la autoridad jurisdiccional en materia electoral competente emita la declaratoria de validez de los dos partidos con mayor número de votos de la elección correspondiente a la Primera Vuelta Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral convocará de inmediato a la Segunda Vuelta Electoral, cuya jornada electoral se llevará a cabo en los 30 días naturales siguientes, de manera que en la segunda vuelta alguno de los contendientes alcance la mayoría.

Siendo a través de la reforma a éste artículo que se actualizan los medios para la incorporación del Ballotage, en donde sino se actualiza la mayoría relativa, o una mayoría relativa, con diez puntos porcentuales arriba del candidato inmediato anterior en votación, se llevará a cabo una Segunda Vuelta Electoral, todo ello como forma de garantizar la soberanía nacional y la legitimidad que debe tener todo representante.

El introducir ésta figura jurídica a nuestro derecho no sólo significa el regular sobre la incorporación de ella a los preceptos jurídicos, sino que es paralelo a como se señaló con antelación a la modificación de legislación relacionada con los partidos políticos ya que en un sistema de derecho que pretende optar como forma viable al también denominado ballottage, se requiere de la reducción de partidos políticos, como se indicó en la propuesta de reforma del artículo 41 Constitucional, para lo que a continuación citaremos al artículo 24 del Código Federal, que en su texto vigente señala:

Artículo 24.- Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Siendo como se desprende de su lectura una amplia reforma:

Artículo 24.- Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

*b) Contar con 80,000 afiliados en por lo menos 25 de las entidades federativas, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al **2,5% por ciento** del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate. **Siendo sólo posible de registrar como máximo tres partidos políticos.***

Así entonces quedaría debidamente regulada la reducción de tres partidos políticos como opciones de voto, siendo sólo necesarias éstas tres ya que cumplirán con lo exigido por la ley para tener un correcto desempeño.

Siendo también, otra de las reformas a tratar en el precepto anterior, la cantidad que debe registrar cada partido político en cuanto número de afiliados, todo esto, en el entendido que el reducir a tres partidos políticos implica que los partidos que alcancen el registro cuenten con el apoyo de un sector más elevado de la población.

Lo mencionado anteriormente deviene de que según los registros del Instituto Federal Electoral: “En las elecciones del 2 de julio de 2006, el padrón tenía 71 millones 730 mil 868 mexicanos; de estos 71 millones 350 mil 976 recogieron su credencial para votar con fotografía y quedaron registrados en la lista nominal de electores.”³

Lo que significa que los ciudadanos con posibilidades de votar asciende a una suma superior a los 71 millones de personas, por lo que elevar la cantidad de afiliados para obtener el registro de partido político es una forma a la vez de elevar la calidad y credibilidad de los partidos políticos.

Siendo que en la actualidad, existen a su vez una gran variedad de partidos políticos, como consecuencia de requisitos flexibles para alcanzar un registro. Sin tomar en cuenta que es a través de los partidos políticos que se hacen oír los candidatos, y así en un momento dado los gobernantes.

5.4. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Derivado del análisis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que la finalidad de la Segunda Vuelta Electoral, tiene como propósito perfeccionar el sistema electoral mexicano nos encontraríamos frente a un panorama que requeriría la abrogación de dicho ordenamiento, en cuanto a la contemplación de las

³ Cfr. www.eluniversal.com.mx Fecha de consulta 22 de mayo de 2007.

elecciones a nivel federal como tal, ya que por sí mismo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales atendería a la regulación del ballotage.

Rescatando así el beneficio de la implementación de la de la Segunda Vuelta Electoral, ya que como se ha ido estudiando el empleo de multicitada figura jurídica traería transparencia al sistema electoral.

CONCLUSIONES

PRIMERA. En la Nueva España en donde imperaba un régimen absolutista, el monarca delegaba sus facultades de gobierno en un virrey y éste ejercía dichas facultades a título de sagradas e irrecusables, acompañado de una cauda de funcionarios que también derivaban su autoridad del rey, el pueblo no podía elegir a sus gobernantes.

SEGUNDA. La Constitución de 1812, estableció los lineamientos para la elección de diputados. Era una elección indirecta en tercer grado, y con un mecanismo bastante complicado, mismos que se contenían en los artículos 27 al 103 de la misma. La elección se hacía por medio de las juntas parroquia, de partido y de provincia.

TERCERA. La Constitución de 1824 estatuyó que el poder legislativo tendría un sistema bicamalista, los diputados se elegirían en razón de uno por cada ochenta mil habitantes. El Senado se compondría de dos Senadores por cada estado elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, renovándose por mitad cada dos años. Respecto al poder Ejecutivo, se depositaría en un solo individuo, denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Habría un vicepresidente, en quien recaerían todas las facultades y prerrogativas del Presidente a causa de imposibilidad física o moral de éste. Respecto al poder Judicial, la elección de los

ministros de la Suprema Corte de Justicia, once en total se haría en un mismo día por las legislaturas de los Estado a mayoría absoluta de votos.

CUARTA. En el Constituyente de 1856-1857 el tema electoral más debatido fue el del voto directo. Con el antecedente de la adopción del voto directo en el Acta de Reformas de 1847, obra de Don Mariano Otero los liberales de 1857 se empeñaron en establecer tan necesario avance.

QUINTA. Al año de haberse promulgado la Constitución de 1917, el ya Presidente de la República por elección popular, don Venustiano Carranza envió un proyecto de Ley Electoral, primera de su índole que crearía la Revolución. Ocupándose dicho ordenamiento de la organización del padrón electoral; proponía la formación de un Consejo de Listas Electorales de carácter estatal; y, la preparación de las elecciones.

SEXTA. La verdadera evolución política, en cuanto a los partidos se inició en el año de 1929 con el surgimiento del Partido Nacional Revolucionario.

SÉPTIMA. En diciembre de 1945 el Presidente Manuel Ávila Camacho envió al Congreso de la Unión un proyecto de nueva Ley Electoral Federal. Lo nuevo de esta Ley, consistía en la integración de organismos electorales cuya función era la de preparar, vigilar y llevar a cabo las elecciones: la formación de un Consejo del Padrón Electoral; la reglamentación de los partidos políticos; y, un conjunto de normas que hacían posible que las elecciones llenasen en lo sucesivo el imperioso anhelo popular de que fuesen actos ordenados, limpios y lícitos.

OCTAVA. En 1953 el sistema electoral adquirió nuevo contenido y vigor al otorgarse constitucionalmente a la mujer el derecho general de voto, limitado hasta ese entonces a escala municipal. Con esa medida, se amplió el horizonte de la democracia, se enriqueció la vida política y se hizo plena justicia a la mujer, partícipe en todas las tareas nacionales.

NOVENA. Como complemento de la reforma constitucional que otorgaba el derecho de voto a los jóvenes de 18 años, se publicó en el Diario Oficial del 29 de enero de 1970 la correspondiente reforma electoral. Reforma que incluye, además, una serie de ordenamientos destinados a perfeccionar el proceso electoral en su aspecto operativo y a fortalecer el Registro Nacional de Electores.

DÉCIMA. Las elecciones federales de 1988, en especial la presidencial, resultaron ser no sólo las más competidas hasta ese momento sino las más impugnadas en la historia electoral del país. Las amplias y fundadas críticas de la oposición al resultado electoral, aunado a las intensas movilizaciones populares que patrocinaron los partidos de oposición, provocaron un clima de inestabilidad política en el país. A tal grado que el nuevo gobierno asumió sus funciones con un amplia crisis de legitimidad y desconfianza ciudadana.

DÉCIMA PRIMERA. La reforma electoral de noviembre de 1996 modificó algunas de las disposiciones establecidas en el Cofipe. Entre las más destacadas cabe mencionar la desaparición de la figura de registro condicionado y el regreso de la figura de asociación política, ahora denominada agrupación política nacional. Estas últimas fueron definidas como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

DÉCIMA SEGUNDA. Para comprender el por qué de la importancia de la incorporación de la Segunda Vuelta Electoral al derecho positivo mexicano, conocimos la experiencia dentro del régimen jurídico de diversa naciones como lo son Francia -en donde tiene su origen-, Austria, Portugal, Brasil, Ecuador y Perú.

DÉCIMA TERCERA. Como resultado de los cambios políticos que se viven en nuestro país, se vuelve necesario atender a una reforma electoral, que permita alcanzar los valores jurídicos fundamentales.

DÉCIMA CUARTA. La Segunda Vuelta Electoral como se ha sostenido en la presente investigación es aquél proceso electoral para la elección de candidatos de elección popular en donde sólo hay competición por parte de los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, teniendo como fondo y fin alcanzar la legitimación de los candidatos y protegiendo así la soberanía nacional.

DÉCIMA QUINTA. Teniendo como fundamental premisa que la primera vuelta torne de ser un proceso de elección a uno de selección, sirviendo como embudo entre los candidatos, para así acercarse al que cuente con la mayor aprobación del electorado.

DÉCIMA SEXTA. A la par de la propuesta de incorporación del también nombrado *ballotage* está el reducir a los partidos políticos su posibilidad de registro, que contrario a lo que pudiera parecer una forma de negar la libre asociación, nos lleva a un perfeccionamiento electoral, en el que se reducen partidas económicas, consiguiendo así un alto nivel y calidad en dichas agrupaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. El financiamiento de dicha figura jurídica devendría de la Integración del Presupuesto Anual que se da al Instituto Federal Electoral, creando un rubro específico al que se denominaría Segunda Vuelta Electoral dentro del Presupuesto de Operación con el que cuenta el Instituto Federal Electoral.

DÉCIMA OCTAVA. La Segunda Vuelta Electoral resulta ser un ejercicio que garantiza nuestra Carta Magna en su concepto de Soberanía Nacional, y que no representa un gasto estratosférico para la Federación, y que lejos de ello el precio que se paga es el de un Estado Soberano y Legítimo.

DÉCIMA NOVENA. La Segunda Vuelta Electoral no debe considerarse sólo como medio de solución a problemas sociales, sino a principios jurídicos fundamentales que conseguirán alcanzar la Justicia Social, siendo que a través de las reformas citadas en el último capítulo del presente estudio enriquecemos al Estado de Derecho al propiciar al respeto y credibilidad de los gobernantes respecto a sus gobernados y creciendo a la par la veracidad de todos los actos provenientes de las Instituciones Jurídicas.

VIGÉSIMA. Con el presente trabajo se pretende incorporar a nuestra Ciencia Jurídica una figura jurídica que ha sido probada por diversos países, como lo ejemplifica Latinoamérica y la misma Europa, quienes al emplearla se acercan a lo que busca nuestra Carta Magna en todo momento, alcanzar la Soberanía Nacional junto con la Legitimación.

BIBLIOGRAFÍA

- CUADERNOS CONSTITUCIONALES MÉXICO-CENTROAMÉRICA; Las Reformas de 1994 a la Constitución y a la Legislación en Materia Electoral; Ed. UNAM; México; 1994; 73 p.p.
- DIARIO OFICIAL, Legislación Electoral Mexicana 1812-1973; Secretaría de Gobernación; México; 1973; 505 p.p.
- DAHL, Robert; La Democracia. Una Guía para los Ciudadanos; Ed. Taurus; 1999; Madrid; 246 p.p.
- FUENTES DIAZ, Vicente; Origen y Evolución del Sistema Electoral; Ed. del Autor; México; 1967; 156 p.p.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS; Diccionario Jurídico Mexicano; IV Tomos; 4ª ed; Ed. Porrúa; México, 1994; 3273 p.p.
- KELSEN, Hans; ¿Qué es Justicia?; s.e; Ed. Planeta-De Agostini; Barcelona; 1993; 283 p.p.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan; Diccionario para Juristas; Tomo I; 2ª ed.; Ed. Porrúa; México; 2003; 1712 p.p.
- PATIÑO CAMARENA, Javier; Derecho Electoral Mexicano; Ed. UNAM; 1994; México; 576 p.p.
- PATIÑO CAMARENA, Javier; Nuevo Derecho Electoral Mexicano 2006; Ed. UNAM; 1994; México; 836 p.p.
- PORRÚA PÉREZ, Francisco; Teoría del Estado; 30ª ed; Ed. Porrúa; México; 1998; 531 p.p.
- REYES HEROLES, Jesús; México Historia y Política; Ed. Tecnos; Madrid; 319 p.p.

PÁGINAS WEB

Página Web: <http://www.academia.org.mx/rae.php>. Fecha de consulta 20 de abril de 2007.

Página Web: <http://www.bibliojuridica.org/libros>. Fecha de consulta 02 de abril de 2007

Página Web: <http://www.congreso.gob.mx>. Fecha de consulta 02 de mayo de 2007.

Página Web: <http://www.eluniversal.com.mx> Fecha de consulta 22 de mayo de 2007.

Página Web: <http://www.ife.org.mx>. Fecha de consulta 31 de mayo de 2007.

Página Web: www.jornada.unam.mx Fecha de consulta 28 de mayo de 2007.

Página Web: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/12/ard/ard7.htm>. Fecha de consulta 02 de abril de 2007.

Página Web: <http://es.wikipedia.org/wiki/>. Fecha de consulta 02 de abril de 2007.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.